



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2018-01136-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, presentada el pasado 08 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por el BANCO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, y en contra de ALEXANDRA MARÍA LÓPEZ RUEDA; en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-985313 de propiedad de la señora ALEXANDRA MARÍA LÓPEZ RUEDA. Oficiese, sin que sea necesario oficiar, puesto que la medida no se registró.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros no. 044816.

CUARTO: No se accede a la cancelación de la hipoteca, como quiera que el presente proceso fue tramitado como un ejecutivo singular y no haciendo efectiva la garantía real, por lo tanto, debe adelantar por su cuenta los trámites pertinentes.

RADICADO N° 2018-01136-00

QUINTO: Previo el pago del arancel judicial, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

SEXTO: Archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 219  
fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2021

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8248b7f2cb9bb7fa2b620932f02c24f3e205e61b2c8f7d4ceaae6c87674cabe4**

Documento generado en 14/12/2021 12:25:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>